

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS, D. GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ Y D<sup>a</sup>. MARTA RIVERA DE LA CRUZ

---

179/000262

78588

**En ejercicios anteriores se ha evidenciado que los controles que se implementaban en la CRTVE para evitar la publicidad y aparición de forma explícita eran insuficientes. Así lo señala también la Auditoría Pública de la Corporación RTVE que realiza la Intervención Delegada.**

**El 1 de abril entraron en vigor las medidas que anunciaron precisamente como respuesta a una pregunta del Grupo Parlamentario de Ciudadanos.**

**En virtud de lo expuesto les formulo la siguiente pregunta:**

- **¿Desde el 1 de abril de 2017 cuántos son los expedientes sancionadores por la presencia de marcas comerciales o contenidos que puedan ser definidos como publicidad?**

Desde la fecha mencionada por Su Señoría no se ha incoado expediente sancionador alguno por dicho motivo.

- **¿Cuántos fueron los expedientes sancionadores del mismo periodo de 2016?**

Se informa de la existencia de los siguientes expedientes sancionadores, en el periodo señalado por Su Señoría:

1. Expediente SNC/DTSA/023/16/CRTVE.

Con fecha 19 de mayo de 2016 se recibió en RTVE notificación de la incoación de procedimiento sancionador por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 17/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en relación con la posible emisión de publicidad encubierta del gimnasio Curves en el programa 'La Mañana', emitido el día 29 de marzo de 2016 en La 1 de TVE. El procedimiento sancionador se incoó motivado por una denuncia de la Asociación de Usuarios de Comunicación (AUC).

Presentadas alegaciones por RTVE el día 2 de junio de 2016, con fecha 27 de junio de 2016 se recibió propuesta de resolución por considerar que RTVE cometió la infracción referida, y proponiendo una multa de 108.771 euros.

Presentadas nuevas alegaciones por RTVE el día 19 de julio de 2016, la CNMC dictó resolución sancionadora el 25 de octubre de 2016 confirmando la sanción propuesta.

Todas las alegaciones de RTVE fueron dirigidas a argumentar que no se daban los requisitos exigidos en el tipo infractor. Así, en primer lugar, se argumentó que RTVE no había presentado producto o servicio alguno. En este sentido, y en el marco de un reportaje destinado a explicar el beneficio del ejercicio físico en la mujer pre-menopáusica, el equipo de grabación se dirigió a este gimnasio, cercano a la sede de RTVE en Prado del Rey, por estar orientado a mujeres. No se menciona el nombre del gimnasio, resultando inevitable por motivo de la grabación que su logo aparezca, si bien de manera fugaz e incompleta. En segundo lugar, se argumentó la inexistencia de propósito publicitario, siendo esto fácilmente inferido por la ausencia de contraprestación y relación comercial con el gimnasio; por la falta de continuidad o reiteración, al ser una grabación única y aislada; por la imposibilidad impuesta por ley de que RTVE emita publicidad; por el tono divulgativo del programa en favor de hábitos saludables, en cumplimiento del servicio público encomendado a RTVE; y por el hecho de ser este gimnasio una empresa local, de un pueblo de Madrid, no teniendo sentido una promoción en una televisión de ámbito nacional. Y, en tercer lugar, por no probarse que se induzca a error en el público.

Con fecha 7 de diciembre de 2016 se pagó la multa de 108.771 euros, ante la firmeza de la resolución sancionadora en vía administrativa. No obstante, y no estando conforme RTVE con dicha resolución, con fecha 13 de diciembre de 2016 interpuso recurso contencioso-administrativo contra la misma, no habiendo recaído sentencia judicial hasta ahora.

## 2. Expediente SNC/DTSA/030/16/CRTVE.

Con fecha 15 de julio de 2016 se recibió en RTVE notificación de la incoación de procedimiento sancionador por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 17/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en relación con la posible emisión de publicidad encubierta de la Bodega González Byass y sus productos en el programa 'Masterchef', emitido el día 18 de mayo de 2016, y repetido el día 21 de mayo de 2016, en La 1 de TVE. El procedimiento sancionador se incoó motivado por una denuncia de la Asociación de Usuarios de Comunicación (AUC).

Presentadas alegaciones por RTVE el día 29 de julio de 2016, con fecha 3 de octubre de 2016 se recibió propuesta de resolución por considerar que RTVE cometió la infracción referida, y proponiendo una multa de 219.342 euros.

Presentadas nuevas alegaciones por RTVE el día 21 de octubre de 2016, la CNMC dictó resolución sancionadora el 13 de diciembre de 2016 confirmando la sanción propuesta.

Todas las alegaciones de RTVE fueron dirigidas a argumentar que no se daban los requisitos exigidos en el tipo infractor. Así, en primer lugar, se argumentó que RTVE no había presentado producto o servicio alguno. En este sentido, hay que tener en cuenta que estamos ante un programa concurso que, a la vez que intenta entretener, hace un acto de divulgación cultural,

de la gastronomía, en la que se incluye el vino. En el programa se habla a veces de marcas, a veces de variedades de uva o tipos de vino; pero si hubiera intención publicitaria, se hablaría sólo de marcas. Además, las marcas se ven fugazmente. Y tampoco se presentan servicios alguno, no trasladándose a los espectadores que existan servicios disponibles al público. En segundo lugar, se argumentó la inexistencia de propósito publicitario, siendo esto fácilmente inferido por la ausencia de contraprestación y relación comercial con la bodega; por la falta de continuidad o reiteración, al ser una grabación única y aislada; por la imposibilidad impuesta por ley de que RTVE emita publicidad; por el tono divulgativo del programa en favor de la cultura gastronómica, en cumplimiento del servicio público encomendado a RTVE; y sobre todo, porque si se quisiera hacer publicidad, aunque fuera encubierta, se habría hecho mejor, mostrando claramente las marcas, hablando las bondades de esas marcas de vino, etc.. Y, en tercer lugar, por no probarse que se induzca a error en el público.

Con fecha 19 de enero de 2017 se pagó la multa de 219.342 euros, ante la firmeza de la resolución sancionadora en vía administrativa. No obstante, y no estando conforme RTVE con dicha resolución, con fecha 6 de febrero de 2017 interpuso recurso contencioso-administrativo contra la misma, no habiendo recaído sentencia judicial hasta ahora.

En Madrid, a 6 de abril de 2018

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN RTVE



rtve  
PRESIDENTE

José Antonio Sánchez Domínguez